

Alerta Life Sciences y Protección de Datos Personales - Setiembre 2020

Se aprueba la Directiva que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud.

El 2 de setiembre de 2020, se publicó la Resolución Ministerial No. 688-2020-MINSA, a través de la cual se aprueba la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud (en adelante, la “Directiva”).

Entre los aspectos más importantes de la Directiva, se encuentran los siguientes:

Tema	Regulación
Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud, la Dirección de Salud de la PNP, Dirección de Salud del Ejército Peruano, Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú, Dirección de Salud de la Fuerza Aérea del Perú y sus correspondientes establecimientos de salud. • Entidades públicas y privadas que desarrollan actividades en el Sistema Nacional de Salud (e.j. las IPRESS).
Clasificación de los datos personales en el sector salud	<ul style="list-style-type: none"> • Se clasifica la información relativa a la salud en dos categorías: <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Datos Personales Relacionados con la Salud ("DPS")</i>: son aquellos vinculados a la salud o enfermedad de una persona, y que la identifica y la hace <u>identificable individualmente</u>. Esta información puede corresponder a la salud y enfermedad pasada, presente o pronosticada, física o mental, el grado de discapacidad y su información genética (e.j. diagnósticos, tratamientos, pronósticos, medicación, cirugías, análisis, etc.). b) <i>Información en salud o información en materia de salud</i>: conjunto de datos estadísticos, datos disociados o anonimizados relacionados con la salud, que <u>no permiten la identificación individual</u> de una o más personas o usuarios, incluyéndose los datos administrativos y financieros de la gestión de la organización o de la entidad del sector salud (e.j. información sobre presupuesto, logística, recursos humanos, infraestructura, etc.).
Consentimiento para el tratamiento de los DPS	<ul style="list-style-type: none"> • Los DPS son datos sensibles, por tanto, para su tratamiento necesariamente se debe obtener el consentimiento escrito de su titular, salvo que la ley autorice el tratamiento siempre que ello atienda a motivos de interés público. • Asimismo, se requerirá el consentimiento escrito previo y explícito del titular de los DPS, para que el establecimiento de salud público, privado y mixto, comparta con otro establecimiento de salud que brinde atención de salud directa al referido titular. • Esta exigencia no será obligatoria cuando los DPS sean necesarios en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular de dichos DPS, siempre que dicho tratamiento sea realizado en los establecimientos de salud o por profesionales de la salud, respetando el secreto profesional.
Derechos ARCO	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de DPS pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición tutela y demás establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales, en los establecimientos de salud, DIRIS, DIREAS/GERESAS y la ANS, según corresponda.
Responsable de seguridad de los DPS	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha dispuesto que los establecimientos de salud, a través de sus directores o jefes, deben designar a un personal que implemente las medidas de seguridad de los DPS.
Tratamiento de los DPS durante Emergencia Sanitaria o pandemia	<ul style="list-style-type: none"> • La información que se genere a partir de la atención de los pacientes en situaciones de emergencia sanitaria o de pandemia, debe recibir el mismo tratamiento que reciben los DPS en condiciones normales. • En ningún caso se puede eliminar documentación de la atención de pacientes que contenga DPS en el periodo de emergencia sanitaria. • El personal asistencial o administrativo que tenga contacto con documentación que contiene DPS de los pacientes atendidos, están obligados a mantener la reserva y confidencialidad correspondiente, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, resulta importante señalar que la Directiva cuenta con 5 Anexos, de los cuales tienen mayor relevancia los Anexos 3 y 4. El *Anexo 3* se refiere al texto que debe contener la declaración del Compromiso de Confidencialidad del Personal con relación laboral, mientras que el *Anexo 4* se refiere a la declaración del Compromiso de Confidencialidad del personal con relación contractual.

Para mayor información favor contactar a Maritza Reátegui (mreategui@estudiorodrigo.com) y/o Ivan Blume (iblume@estudiorodrigo.com) y/o a Daniela Supo (dsupo@estudiorodrigo.com) y/o Crisbeth Vigo (cvigo@estudiorodrigo.com).